

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Jalance

*2026/04172 Anuncio del Ayuntamiento de Jalance sobre la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.*

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres, por acuerdo del pleno de fecha 01 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://jalance.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

VER ANEXO

Jalance, 2 de abril de 2026.—El alcalde, José Carlos Poveda Gabaldón.





## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL AYUNTAMIENTO DE JALANCE

Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Naturaleza.....	2
Artículo 3. Competencias, derechos y deberes.....	2
Artículo 4. Composición .....	3
Artículo 5. Cargos.....	4
Artículo 6. Pérdida de la condición de participante.....	4
Artículo 7. Reuniones.....	4
Artículo 8. Convocatorias de reunión.....	4
Artículo 9. Orden de las reuniones.....	5
Artículo 10. Actas.....	5
Artículo 11. Adopción y modificación del Reglamento.....	6

*Modificación del Reglamento aprobado el 17/12/2020.*





### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Jalance.

Es un órgano consultivo cuyo objetivo o fin último es fomentar la participación ciudadana en los asuntos municipales en materia de promoción de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 141 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece la participación de la ciudadanía en la vida local.

### **Artículo 2. Naturaleza**

La Comisión Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Jalance, es el órgano encargado de promover el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres dentro de la corporación local y el municipio de Jalance.

Su actividad principal esté relacionada con el objeto y materia competencial de la Comisión participando activamente en la elaboración o implementación de los objetivos actividad principal esté relacionada con el objeto y materia competencial de la Comisión o que participan activamente en la elaboración o implementación de los objetivos de los planes municipales de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Jalance.

### **Artículo 3. Competencias, derechos y deberes.**

Las competencias de esta Comisión son:

1. Velar por el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la administración local y municipio de Jalance.
2. Validar el diagnóstico realizado previo a la elaboración del Plan Municipal de Igualdad.
3. Realizar, examinar y debatir las propuestas de acciones positivas propuestas.
4. Impulsar la difusión del Plan Municipal de Igualdad y promover su implantación.
5. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Igualdad, colaborando en el proceso de implantación y proponiendo soluciones a posibles inconvenientes en su desarrollo.





#### Derechos de las personas integrantes de la Comisión

Son derechos de las personas integrantes de la Comisión:

- a) Participar en las tareas de la Comisión
- b) Recibir información sobre las actividades de la Comisión.
- c) Tener acceso a las actas y documentación de la Comisión.
- d) Presentar y defender iniciativas relacionadas con el Plan de Igualdad Municipal
- e) Defender en el ámbito de la Comisión los intereses de la entidad a la que representen.
- f) Participar con derecho a voz y voto, en las decisiones de la Comisión.
- g) Emitir votos particulares razonados, que constarán en acta, sobre los acuerdos que adopten.
- h) Hacer constar en las actas de las reuniones las observaciones que crean convenientes.

#### Deberes de las personas integrantes de la Comisión

Son deberes de las personas integrantes de la Comisión:

- a) Participar en las reuniones de la Comisión de Igualdad
- b) Participar en las actividades y campañas promovidas por dicha comisión.
- c) Contribuir al mejor desarrollo y promoción de la Comisión de Igualdad.
- e) Respetar y cumplir lo dispuesto en el Reglamento.
- f) Comunicar al Ayuntamiento los cambios efectuados en los estatutos o personas representantes de su asociación o entidad.
- g) Respetar las normas de orden y funcionamiento, así como guardar secreto acerca de los debates sobre asuntos que se traten en la Comisión.

#### **Artículo 4. Composición de la Comisión Municipal de Igualdad.**

La Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres del municipio de Jalance tendrá la siguiente composición:

*Por parte de la Corporación Local:*

- La concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Jalance y la concejalía de la oposición.

*Profesionales de la Administración:*

- El/la trabajador/a social del Ayuntamiento de Jalance.
- El/la Agente de Desarrollo local del Ayuntamiento de Jalance.
- Un/a profesional de la residencia.





*Por parte de la población y Tejido Asociativo:*

- La presidenta de la Asociación de Amas de Casa y Consumidores Tyrius de Jalance o persona en quien se delegue.
- Profesional del ámbito de actividades de promoción y bienestar físico y deportivo.
- Voluntaria de Cruz Roja.

Las personas que representen al tejido asociativo podrán solicitar formar parte de la comisión.

La Comisión de Igualdad puede proponer a las personas que la componen, a ciudadanos/as del municipio que se consideren relevantes en la promoción y garantía de la igualdad en la localidad a formar parte de esta.

#### **Artículo 5.** Cargos de la Comisión Municipal de Igualdad.

La Presidencia de la Comisión de Igualdad la ostentará la concejalía de igualdad.

Las funciones de Secretaría recaerán en el/la trabajador/a social del Ayuntamiento de Jalance, y en el/la Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Jalance.

Los cargos de Vocales recaerán en el resto de personas anteriormente nombradas que componen la Comisión Municipal de Igualdad.

#### **Artículo 6.** Pérdida de la condición de vocal

Serán causas de pérdida de la condición de vocal de la Comisión de Igualdad las siguientes:

- a) Presentar renuncia expresa por escrito.
- b) Dejar de pertenecer al sector por el que fue designado.
- c) Acumular más de tres ausencias seguidas sin justificar, o más de 5 justificadas.
- d) Perder la vinculación con el municipio de Jalance.

#### **Artículo 7.** De las reuniones.

La Comisión Municipal de Igualdad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente/a o lo solicite un tercio del número total de personas que la componen. En este último caso, la celebración de la reunión no podrá demorarse por más de quince días desde la fecha que fuera solicitada.





Dicha solicitud deberá hacerse por escrito a todas las personas que conforman esta Comisión.

**Artículo 8.** Convocatorias de reunión.

La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponderá a la Presidencia, la cual a través de la Secretaría efectuará la notificación correspondiente.

Si alguna/o de las/los miembros que componen la Comisión no pudiera asistir a cualquier convocatoria, designará a una persona de su organización para que le sustituya, la cual adquirirá idénticas responsabilidades.

Las convocatorias de reunión ordinaria deberán efectuarse con, al menos, 5 días naturales de antelación. Las convocatorias de reunión extraordinaria deberán efectuarse con, al menos, 2 días naturales de antelación.

En ellas deberá aparecer, como mínimo, la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar de celebración.
- Orden del día, cuyo primer punto será la aprobación del acta de la reunión anterior.

Además, deberá adjuntarse a la convocatoria toda aquella documentación que guarde relación con los asuntos a tratar, así como el borrador del acta de la reunión anterior pendiente de aprobación. En su caso, las personas que conforman la Comisión podrán solicitar documentación adicional si lo estiman pertinente.

**Artículo 9.** Orden de las reuniones

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión, para su lectura y aprobación en la próxima reunión que se celebre.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las partes. Si éste no fuera posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las/los miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las/los miembros de la Comisión de Igualdad, así como cualquier otra persona a la que técnicamente se le requiera en una reunión, quien tendrá voz, pero no voto, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en la misma, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.





**Artículo 10.** Actas.

De cada sesión de la Comisión Municipal de Igualdad se levantará acta, por parte del/la Secretario/a y en la que figurará el visto bueno del/la Presidente/a.

Las actas recogerán como mínimo:

- Nombres de aquellas personas que hayan asistido a la reunión.
- Nombres de aquellas personas que hayan justificado su ausencia.
- Circunstancias de lugar y tiempo.
- Orden del día.
- Puntos principales de las deliberaciones.
- Propuestas sometidas a consideración.
- Contenido y modo de adopción de los acuerdos y, en el caso de existir votación, resultado de la misma.

Los borradores de las actas serán enviados a las personas integrantes de la Comisión junto a la convocatoria de la siguiente sesión, en la que será aprobada

**Artículo 11.** Adaptación y modificación del Reglamento.

El presente Reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las partes componentes de la Comisión Municipal de Igualdad y mediante el acuerdo unánime de las mismas.

Jalance a 3 de marzo de 2026

